



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1777-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre de 2019

#### VISTO:

El Oficio N° 322-2019-ST-UNPRG, que contiene el Expediente N° 69-ST-18, sobre el procedimiento disciplinario seguido en contra del investigado don Ricardo Montalván Bernal en su calidad de personal administrativo asignado a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG al momento de los hechos por presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 22 de octubre de 2018 (Expediente N° 5983-2019-SG-UNPRG).

#### CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, se basan en el Memorando 047-2018-ODA-FACEAC, del 22 de octubre de 2018, suscrito por el C.P.C. don Jorge Romero Guzmán en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG encontrándose dirigido al personal investigado don Ricardo Montalván Bernal, del 22 de octubre de 2018, mediante la cual se le hace de conocimiento el presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 22 de octubre de 2018 a sus labores en la Biblioteca de la Facultad llegándose a expedirse el Oficio N° 557-2018-ODA/FACEAC, del 22 de octubre de 2018, suscrito por el C.P.C. don Jorge Romero Guzmán en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG dirigido a la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante la cual se pone de conocimiento que el personal investigado no permanece en su centro de labores de modo que se le envía la documentación correspondiente a fin de que tome las medidas correspondientes;

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° inciso a) de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente al Jefe inmediato al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal administrativo de conformidad con el artículo 3° de dicho Reglamento;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### 1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Ricardo Montalván Bernal en su calidad de personal administrativo asignado a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG al momento de los hechos por presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 22 de octubre de 2018.

#### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1777-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre de 2019

sanciona, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, **"EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO[... DE] LA JORNADA DE TRABAJO. (...)"**, compatible a nivel universitario con el inciso 14. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, debiendo indicarse que dicha falta disciplinaria se materializa en el caso materia de investigación disciplinaria atendiendo a que el personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario incumpliendo entonces con la jornada de trabajo en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG del 22 de octubre de 2018.

En dicho orden de ideas, con su conducta materia de investigación disciplinaria habría incurrido entonces en la falta disciplinaria antes señalada lo que encuentra prueba cabal en el Memorando 047-2018-ODA-FACEAC, del 22 de octubre de 2018 y el Oficio N° 557-2018-ODA/FACEAC, del 22 de octubre de 2018 procediendo a comunicar que el personal sometido a investigación disciplinaria procedió a incumplir la jornada de trabajo del 22 de octubre de 2018 tratándose de una jornada laboral que tiene asignada en dicha dependencia administrativa lo que contribuiría a la acreditación de las presuntas faltas disciplinarias.

#### 3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, que precisan lo siguiente:

**Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario:** "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) n) El incumplimiento injustificado[... de] la jornada de trabajo.(...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 14. del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

**Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias:** "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes:(...) 14. El incumplimiento injustificado[... de] la jornada de trabajo.(...)".

#### 4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al efecto, debe procederse a la valoración de la condición objetiva referida a las **circunstancias en que se comete la infracción de naturaleza disciplinaria** atendiendo a que, al incumplirse la jornada de trabajo del 22 de octubre de 2018, el personal materia de investigación descuida sus labores asignadas en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG al momento de los hechos, conforme al Memorando 047-2018-ODA-FACEAC, del 22 de octubre de 2018 y el Oficio N° 557-2018-ODA/FACEAC, del 22 de octubre de 2018, las que requieren su continua permanencia siempre dentro del horario de trabajo asignado por nuestra Casa Superior de Estudios atendiendo a su calidad de empleadora.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1777-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre de 2019

#### 5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

#### 6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.

#### 7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Memorando 047-2018-ODA-FACEAC, del 22 de octubre de 2018, suscrito por el C.P.C. don Jorge Romero Guzmán en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG encontrándose dirigido al personal investigado don Ricardo Montalvan Bernal, del 22 de octubre de 2018, mediante la cual se le pone de conocimiento el presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 22 de octubre de 2018 en la Biblioteca de la Facultad.

Oficio N° 557-2018-ODA/FACEAC, del 22 de octubre de 2018, suscrito por el C.P.C. don Jorge Romero Guzmán en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG dirigido a la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante la cual se pone de conocimiento que el personal investigado no permanece en su centro de labores en la Biblioteca de la Facultad.

#### 8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el JEFE INMEDIATO que se materializa en el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES – FACEAC en tanto la OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS es el órgano sancionador y la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA - FIA quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, el personal investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 3.5.2. del artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la presente resolución ha sido proyectada por el Secretario Técnico de la Oficina de Secretaría Técnica, dependencia de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1777-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de don Ricardo Montalván Bernal en su calidad de personal administrativo asignado a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG al momento de los hechos por presunto incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo del 22 de octubre de 2018, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones o recomendaciones recaiga en el **JEFE INMEDIATO** que se materializa en el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES – FACEAC** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** es el órgano sancionador y la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA - FIA** quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del órgano instructor para el desarrollo del presente procedimiento.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER** que el personal investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** en atención a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEXTO: DETERMINAR** que el personal investigado debe asumir el pago íntegro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del **DEBIDO PROCEDIMIENTO** y de **ACCESO PERMANENTE**, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

**ARTICULO SÉPTIMO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCION N° 1777-2019-R**

Lambayeque, 22 de octubre de 2019

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Control de Personal, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, al personal sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.



REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector



stn